

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede donde la apoderada judicial del ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total, coadyuvado por el ejecutado. Sírvase proveer. Tuluá valle, septiembre 16 de 2021.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO No. 1717

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR C.S.
Radicación No. 76-834-40-03-003-2017-00231-00
Septiembre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por la apoderada judicial de **TULUÁ MOTOS S.A.**, en este proceso ejecutivo iniciado contra la señora **JESSICA SANTOS TÉLLEZ** y el señor **LUIS ALBEIRO ESCOBAR DOMÍNGUEZ**.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, como la apoderada de señor TULUÁ MOTOS S.A., solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, se accederá, toda vez que esta, tiene facultades para recibir, conforme el Art. 461 del Código General del Proceso.

Asimismo, se dispondrá, el levantamiento de las medidas cautelares, y la entrega del título base de ejecución a los demandados, advirtiéndole, que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, y en el evento de presentar "... *comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial, y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación...*"; **deberá autorizar** a otra persona que no las padezca, toda vez, que por Resolución No. 1315 de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó hasta el **30 de Noviembre de 2021**, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo instaurado por **TULUÁ MOTOS S.A.**, en contra de los señores **JESSICA SANTOS TÉLLEZ** y **LUIS ALBEIRO ESCOBAR DOMÍNGUEZ**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención del salario devengado por el Demandado-**LUIS ALBEIRO ESCOBAR DOMÍNGUEZ**- como empleado de **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS "EL TRÉBOL"**, decretado por **Auto Interlocutorio No. 1618 del 24 de julio de 2017**, y comunicado al Pagador por *Oficio No. 3497 del 24 de julio de 2017*. Líbrese oficio digital, dando a conocer la presente decisión, al citado Pagador para que tome nota de ella.

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo del vehículo tipo motocicleta identificado con la Placa **DOI-97E** de propiedad de la Demanda **JESSICA SANTOS TÉLLEZ**, inscrito en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TULUÁ**, decretado por **Auto Interlocutorio No. 1618 del 24 de julio de 2017**, y comunicado al Pagador por *Oficio No. 3498 del 24 de julio de 2017*. Líbrese oficio digital, dando a conocer la presente decisión, a la referida entidad para que tome nota de ella.

4º.- ORDENAR a la **POLICÍA NACIONAL** que proceda a dejar sin efectos el *Oficio No. 4530 de septiembre 12 de 2017*, a través del cual se dispuso la inmovilización de la motocicleta identificado con la Placa **DOI-97E**, sin ser necesario la retención del vehículo, ante la terminación del proceso. Líbrese oficio digital, dando a conocer la presente decisión, a la referida entidad para que tome nota de ella.

4º.- ORDENAR el desglose del título que sirvió de ejecución-Pagaré con fecha de vencimiento 20 de junio de 2020, por valor de **MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** en favor de los demandados. Advertir que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, debiendo también señalar lo indicado en la parte motiva.

5º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Fco

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ACA83A9C5A2L6L285Z7133f959610e739305753ca0067Zd6A0e10483Rff71337

Documento generado en 29/09/2021 02:37:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>